



ESTUDIOS PREVIOS

PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL CAUCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE

1. ANTECEDENTES:

El **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)** creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

Se hace necesario aunar esfuerzos entre las entidades convinientes para coordinar esfuerzos técnicos, humanos, académicos, logísticos, científicos e investigativos, con el fin de que las partes se beneficien en el ámbito del convenio Docencia - Servicios, desarrollo de prácticas académicas, cooperación académica, formación mutua, orientación ocupacional, cooperar con ambientes de formación, actualización e investigación científica, pedagógica y tecnológica ofrecida por ambas instituciones.

Que la **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, ubicado en los municipios de Argelia Balboa, Sucre, Bolivar, Mercaderes, Florencia, en el departamento del Cauca, reconoce al **SENA** como un aliado estratégico con experiencia e idoneidad para el desarrollo del Convenio de Docencia- Servicio.

Que de acuerdo con el Decreto 2376 de 2010 compilado por el Decreto 780 de 2016 "Por el cual se compila el Decreto Único Reglamentario el Sector Salud y de la Seguridad Social"; la Relación Docencia - Servicio es el vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación Docencia - Servicio".

Que el Convenio Docencia - Servicio del **SENA con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, garantiza y permite la autonomía de los convinientes, no obstante, propicia y desarrolla por las partes el concepto de que el **SENA** imparte formación profesional en el área de salud que se enmarca en la educación para el trabajo y desarrollo humano, en el entendido de que la formación impartida no conduce a la obtención de título profesional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.1 del decreto 4904 de 2009 y no requieren de registro alguno por parte de las Secretarías de Educación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 del decreto 4904 de 2009.

El **SENA**, sin ser una Institución de Educación Superior, está habilitado por la Ley 30 de 1992 y la Ley



119 de 1994 para ofrecer programas de educación superior (formación técnica profesional y tecnológica), y de conformidad con el concepto emitido por el Consejo de Estado en radicado No. 2026 11001-03-06-000-2010-00089-00 Referencia “registro para los programas de educación superior ofrecidos por el **SENA**”, “El servicio Nacional de Aprendizaje- **SENA** deberá solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para los programas del nivel de educación superior que ofrece, de conformidad con lo previsto en la ley 1188 de 2008”.

El **SENA** firmó un acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional el 12 de diciembre de 2011, mediante el cual en el numeral QUINTO, se definía que, a partir del 1 de enero de 2013, para la oferta y desarrollo de los programas del nivel de Educación Superior del **SENA**, era necesario contar con el registro calificado previo, lo cual incluye programas del área de la salud.

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo 1 del numeral 3.1 y en el numeral 6.5 del Decreto 4904 de 2009, los programas del área de salud que comprendan formación práctica y la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano no cuentan con escenarios de práctica, le corresponde garantizar la formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que dispongan de estos escenarios de prácticas.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010 compilado por el Decreto 780 de 2016 "Por el cual se compila el Decreto Único Reglamentario el Sector Salud y de la Seguridad Social"; el Convenio Docencia - Servicio: *“Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación Docencia - Servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación Docencia - Servicio, el cual reemplazará el convenio”*.

Que el literal e y párrafo del artículo 7º del Decreto 00055 de 2015, agregó y modificó el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010 en lo siguiente: "Los estudiantes de pregrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano en programas de formación laboral, serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica.

La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y en ningún caso implicará un vínculo laboral.

Parágrafo: Las garantías establecidas en el presente artículo serán responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas. Los convenios Docencia - Servicio establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías, así como la afiliación a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales, según corresponda de acuerdo con el nivel académico".

Que el **SENA** celebra este tipo de convenios, en virtud de su calidad de Entidad Estatal y en virtud de los programas de formación que imparte en el área de la salud.

Que tanto el **SENA** como **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, cumplen con los



requisitos establecidos en las normas que rigen la materia, especialmente Las Leyes 30 de 1992, 1064 de 2006 y los Decretos 4904 de 2009 y 2376 de 2010 compilado por el decreto 780 de 2016, en lo dispuesto para este convenio.

Que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, ha manifestado la intención de suscribir convenio con el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Cauca**, para el desarrollo del Programa Docencia Servicio, garantizando las condiciones propias para su ejecución, en pro del beneficio de los aprendices.

3. JUSTIFICACIÓN:

Que el **SENA** además de la formación profesional integral, impartida a través de sus Centros de Formación Profesional, brinda servicios de apoyo al desarrollo empresarial; servicios tecnológicos para el sector productivo, apoyo a proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad. La institución está comprometida con la calidad y pertinencia de sus programas de formación y demás servicios al país, para fortalecer la educación técnica y vocacional como uno de los pilares para el desarrollo y competitividad del país.

Que es importante tanto para **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, como para el **SENA** desarrollar alianzas estratégicas para ampliar la capacidad y conocimiento de los aprendices en formación.

Que ambas instituciones reconocen la importancia de desarrollar actividades conjuntas encaminadas a fortalecer la formación de talento humano en salud, en cumplimiento de su misión y objetivos institucionales y en especial para responder a las innovaciones y desarrollos en el marco de la formación de profesionales que propendan por la construcción permanente de un mejor país.

Que se hace necesario unir esfuerzos entre las diferentes entidades para coordinar acciones encaminadas a una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades crecientes y complejas de los jóvenes y a los retos actuales de desarrollo social, económico y productivo de las regiones y del país.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO O ESPECIFICACIONES:

Que el convenio entre el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, se efectúa en virtud de la necesidad de aunar esfuerzos para desarrollar acciones conjuntas enmarcadas dentro del interés de las partes en aras de desplegar estrategias que beneficien de manera recíproca a los convinientes y sus beneficiarios.

4.1 OBJETO:

Desarrollar la relación Docencia - Servicio entre **EL SENA** y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, con el fin de integrar la formación que brinda el **SENA** a través del centro de Comercio y Servicios con la prestación de servicios de salud, en los escenarios de práctica de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, así como fortalecer y generar competencias, capacidad y nuevos conocimientos en los aprendices, en un marco que promueva la calidad de la



atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

4.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Dentro del alcance del objeto a convenir se encuentran las siguientes actividades: 1. Asegurar alianzas y planes de largo plazo entre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas. 2. Asegurar la formación de los aprendices de los programas de salud, garantizando su competencia con alto sentido ético, responsabilidad y compromiso social con la salud de la población. 3. Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población (artículo 4o del Decreto 2376 de 2010). 4. Elaborar el anexo técnico por programa académico que deberá establecer como mínimo, el plan de prácticas acordado entre **EL SENA** y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**. el número de aprendices, instructores, horarios, turnos y rotaciones por programa. Se actualizará según la oferta académica anual del **Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Cauca**.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO:

La modalidad de selección para el presente proceso será el de Contratación Directa a través de convenio DOCENCIA – SERVICIO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, numeral 3, del Decreto Ley 585 de 1991; artículos 2 y 17 del Decreto 591 de 1991; artículo 2.6.4.13 del Decreto 1075 de 2015, contemplado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

Que la ejecución del negocio jurídico estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.

6. VALOR DEL CONVENIO - CUANTIFICACIÓN DE LOS APORTES DE CADA PARTE:

El convenio no genera erogación presupuestal por parte de los convenientes

7. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL COLABORADOR DE LA ADMINISTRACIÓN:

Teniendo en cuenta que se realizará bajo la modalidad de Contratación Directa, no se establecerán factores de ponderación, el CONVINIENTE allegará los documentos necesarios para adelantar la contratación y la entidad verificará los datos de Ley para proceder al perfeccionamiento y legalización del contrato. La verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica, técnica y financiera, las condiciones de experiencia del conveniente para la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales, se realizará acreditando los requisitos del proceso.

La selección objetiva, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta a la totalidad de las modalidades de selección, incluso la contratación directa, la cual apunta a la escogencia de la oferta más favorable para los intereses perseguidos y necesidades a satisfacer con los acuerdos de voluntades que suscriben las entidades públicas.



En cumplimiento de lo demandado por el principio de selección objetiva, el **SENA** determinó la pertenencia de suscribir el convenio de Docencia – Servicio con **LA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**; por cuanto con el propósito de cumplir con el objeto social desea promover para su mutuo acuerdo, que los aprendices desarrollen sus prácticas en etapa lectiva en las instalaciones de la **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**.

8. CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONVINIENTE:

El ordenador del gasto del área técnica responsable debe establecer de manera clara la idoneidad y evaluación técnica como la financiera de las entidades privadas nacionales o internacionales, con la que se pretende la celebración del convenio, que contemple como mínimo:

- Acreditar y verificar la capacidad de ejecución (técnico).
- Relación del aporte de la entidad con la capacidad de ejecución (idoneidad). Conveniencia y relevancia del aporte de la entidad.
- Que el objeto convencional guarde relación con el impulso de programas y actividades propias de la misionalidad del **SENA**.
- Los límites y alcances de la finalidad correspondan con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y con los Planes Seccionales de Desarrollo.
- Planes institucionales **SENA**. Que no se implique el otorgamiento o decreto de auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Para garantizar la Idoneidad jurídica, técnica y financiera, podrá solicitar al conviniente una certificación debidamente suscrita por el Representante Legal, con los soportes correspondientes.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE COMPLETA EL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
1	Específico	Externo	EJECUCIÓN	Riesgo operacional	Incumplimiento de las obligaciones del convenio por parte del conviniente	Imposibilidad de realizar prácticas formativas en el escenario	1	3	4	Riesgo Bajo	Entidad y Conviniente	Seguimiento a través del comité docencia servicio, revisión normativa constante	1	2	3	Riesgo Bajo	NO	Cordinación académica con apoyo del área jurídica	Cronograma del proceso	Cronograma del proceso	Monitoreo en la etapa contractual	Seguimiento trimestral



10. GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”. No se exigirán garantías, teniendo en cuenta que en el mismo no genera erogación presupuestal y el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, se encuentra disminuido por la Conformación del Comité Coordinador, encargado del impulso de la ejecución; gestión que se encuentra acompañada de la labor del supervisor del convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos de control y tratamiento del riesgo.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual establecida en el literal a) del artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, modificado parcialmente por el Artículo 7 del Decreto 055 de 2015, será asumida por el **SENA**.

11. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:

El plazo del Convenio diez (10) años, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. Por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

1. Presentar a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, por escrito y/o medios digitales, en forma detallada, los programas a desarrollar con la cooperación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE** y en coordinación con la misma, dichos programas deberán presentarse con antelación de 45 días. El informe debe incluir número de la ficha del programa, plazo, número de los aprendices, nombre y número de identificación de los aprendices.
2. Asumir juntamente con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia - servicio.
3. Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, puestos al servicio de las actividades formativas y responder por los daños (salvo los ocasionados por su uso normal), por su reposición o reparación cuando sean ocasionados por negligencia o mala utilización por parte del instructor y/o aprendices del **SENA**; previo proceso investigativo, socialización y evaluación del comité docencia- servicios.
4. Comunicar a su personal docente, estudiantil y administrativo la obligación de respetar la autonomía de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, la estructura orgánica, la



reglamentación interna y las normas de atención.

5. Informar a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE** mínimo con treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal de este convenio.
6. Organizar sus programas de forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la función asistencial o administrativa de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**
7. Cooperar con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE** para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial.
8. Conformar y participar del Comité Docencia servicio a través del representante que designe.
9. Contribuir con el Plan de Desarrollo del personal de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE** según las capacidades institucionales del Centro de Formación.
10. Designar un profesional que, de común acuerdo con la jefatura del departamento correspondiente o quien desempeñe sus funciones en **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, controle y coordine el desarrollo de la relación docente asistencial; dicho coordinador tiene la función de informar, dirigir y responder por el proceso de evaluación académica de los aprendices.
11. Velar porque los aprendices permanezcan adecuadamente presentados, usen el uniforme establecido por **EL SENA** según programa y porten una identificación especial expedida por **EL SENA**.
12. Garantizar que los aprendices del **SENA** presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas, actualizado de acuerdo con los requerimientos y lineamientos.
13. Verificar que durante los tiempos y espacios de práctica **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, cada aprendiz tenga una afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud mientras dure su permanencia en el escenario de práctica de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**. La afiliación a salud la deberá realizar el aprendiz mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica.
14. Para la oferta de formación regular, el SENA deberá Garantizar la afiliación a ARL de los aprendices durante el término de la práctica, la cual deberá realizarse mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica.
15. Garantizar la afiliación a ARL de los aprendices durante el término de la práctica, la cual deberá realizarse mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica.
16. EL SENA, estudiará las contravenciones en que incurran los aprendices, se debe informar a través del comité docencia – servicio y aplicará las sanciones correspondientes, conforme a los reglamentos del SENA y de las demás normas pertinentes para el caso; a la vez LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE EL TAMBO CAUCA será autónoma para aplicar sanciones



de acuerdo con su propio reglamento.

17. EL SENA, acreditará ante el Comité Docencia- Servicio, las competencias de los aprendices para realizar funciones asistenciales. El comité y/o cada Jefatura de división a su vez asignarán las tareas y modalidades de trabajo que correspondan a las competencias demostradas.

B. Por parte del Conviniente.

1. Recibir a los aprendices del **SENA**, atendiendo el número máximo de cupos definido por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**. Queda claro que el **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE** se reserva la facultad de recibir dichos aprendices, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria mientras se dirima la misma.
2. Disponer de personal idóneo para que realice funciones de control, sin perjuicio que **EL SENA** disponga de personal para efectos de seguimiento y control.
3. Facilitar el uso de los recursos, equipos e instalaciones disponibles para desarrollar las actividades con las que se comprometan directamente las partes sin menoscabo en la prestación normal del servicio.
4. Facilitar el acceso de los aprendices a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por el **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**.
5. **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE** no asume la responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los aprendices o instructores del **SENA**, durante su permanencia en los programas o dependencias de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**.
6. Informar con 15 días de anticipación al **SENA** sobre las decisiones administrativas que pueden afectar los programas académicos.
7. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por la institución.
8. Realizar a los aprendices de común acuerdo con **EL SENA**, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio.
9. Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través de su director, gerente o jefe de área de educación o quien haga sus veces.
10. Vincular a aprendices del **SENA** a las actividades de educación continuada que programe.
11. **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE** establece como principio que los aprendices de las diferentes instituciones educativas que realicen sus prácticas formativas en las instituciones a cargo del **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE** no se le es



permitido efectuarse cobros por parte de la entidad que los envía.

12. Respetar la autonomía académica del **SENA** teniendo presente el concepto de cooperación e interacción.
13. Queda claro que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, por este convenio docencia servicio, no adquiere relación laboral con los aprendices ni con los instructores del **SENA**, por ende, no está obligado por este, sobre pago de las actividades realizadas en el convenio.
14. Facilitar los espacios de prácticas idóneos para los programas que se concerten en la oferta educativa de la Red de salud del **SENA**.
15. Para el programa especial, auxiliar “Promotores de Salud”, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE** deberá Garantizar la afiliación a ARL de los aprendices desde el inicio de la formación, la cual deberá realizarse mínimo un (1) día antes del inicio de la etapa lectiva.

13. SUPERVISIÓN.

El seguimiento a la ejecución del convenio **DOCENCIA-SERVICIO** se encontrará a cargo de la **profesional de Diseño Curricular del Centro de Comercio y Servicios**, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la resolución No. 202 de 2014, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión.

14. LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por expiración del plazo pactado.
- b) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio **DOCENCIA-SERVICIO** se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



16. LOS PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES.

Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el **SENA**, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador (comité docencia-servicio).

17. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR

Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador (Comité docencia- servicio), para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por un total de tres (3) integrantes, así:

- A) Por parte del SENA: El subdirector del Centro de Comercio y Servicios o el funcionario que éste designe por escrito.
- B) Por parte del Conviniente: El Representante Legal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE o su delegado.
- C) Por parte de los aprendices: Un representante de una de las fichas que esté rotando en el escenario de práctica.

Las funciones del Comité Técnico Coordinador serán las siguientes:

1. El Comité Coordinador cumplirá las funciones señaladas en el artículo 2.7.1.1.12 del decreto 780 de 2016, en especial las siguientes:
2. Darse su propio reglamento que debe avalar las autoridades del **SENA** y de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE**, según su normatividad
3. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas que rigen la relación Docencia - Servicio, así como lo pactado en el presente convenio.
4. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes concertados entre las partes.
5. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación Docencia - Servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
6. Promover las responsabilidades éticas, legal y compromiso humanitario en el desarrollo de la relación Docencia - Servicio.
7. Analizar y resolver en primera instancia las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en el desarrollo de la relación Docencia - Servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
8. Adelantar proceso investigativo, socialización y evaluación en caso de daño y/o deterioro de equipos puestos a disposición de las practicas.
9. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación Docencia – Servicio
10. Establecer, reglamentar y supervisar el Plan de Prácticas Formativo.
11. Responsabilizarse por el apoyo en recursos que las instituciones firmantes aporten para el desarrollo del convenio.



12. Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones.
13. Servir de órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias derivadas de la relación docencia servicio para colaborar en la asignación de responsabilidades.
14. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
15. Las demás que **EL SENA** y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 ESE** asignen de común acuerdo.
16. La documentación sobre la relación docencia-servicio debe reposar y estar disponible permanentemente en las sedes de cada institución participante.

18. COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS.

En consideración a la importancia y complejidad del convenio a suscribir, el director u Ordenador del Gasto del área interesada en la celebración del convenio requiere que el proyecto se someta ante el Comité de Contratación y Convenios: SI ____NO__X__.

19. CÓDIGO UNSPSC

Para el presente convenio, se clasificará la actividad a través de los Código UNSPSC 86101705 Producto: CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA, de acuerdo con los criterios establecidos por Colombia Compra Eficiente.¹

20. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

N/A

21. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO:

El Conveniente deberá aportar los siguientes documentos preconvenionales y convencionales, atendiendo la modalidad del convenio a celebrar:

1. Estudios Previos con soportes que refiera debidamente firmado por el Ordenador del Gasto.
2. Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa.
3. Carta de manifestación de interés suscrita por parte del representante legal o su apoderado.
4. Copia del RUT o Número de Identificación Tributaria, cuando sea del caso.
5. Copia de la Resolución de nombramiento y acta de posesión del representante legal de la entidad pública.
6. Copia del documento de identificación del representante legal del conveniente.
7. Certificado de Antecedentes fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
9. Certificado de antecedentes Penales vigente, expedido por la Policía Nacional del representante legal (o su apoderado).



10. Certificado REDAM del representante legal (o su apoderado)
11. De existir una multa reportada y que sobrepase los seis (6) meses que le da la Ley para pagar, no podrá contratar con el Estado. Esta consulta se realizará en el siguiente enlace https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx
12. Certificación del representante legal de la empresa o entidad, o de su revisor fiscal, de estar obligado a ello, donde se acredite el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y cumplimiento de cuota de aprendizaje, cuando haya lugar a ello, o la manifestación de no estar obligado a tal. En caso de que se trate de una institución obligada a tener revisor fiscal y/o contador, es necesario que junto a la certificación se presente:
 - Copia del documento de identificación.
 - Certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
 - Tarjeta profesional del revisor fiscal y/o contador.
 - Documentos de designación de revisor fiscal y/o contador, cuando haya lugar a ello.
13. Publicación en el SECOP II del conviniente.

En consecuencia, firma

 Firmado digitalmente por
Henry Armando
Morales Fernandez

HENRY ARMANDO MORALES FERNANDEZ
SUBDIRECTOR (E) CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
SENA REGIONAL CAUCA

Proyecto: Valeria Alexandra Perez Luligo
Apoyo administrativo y de gestión CCYS.

 Firmado digitalmente por
Valeria Alexandra
Perez Luligo
Fecha: 2025.07.14
17:24:09 -05'00'

Reviso: María Alejandra Rosas Machado
Abogada Contratista CCYS.

 Firmado digitalmente por
Maria Alejandra
Rosas Machado
Fecha: 2025.07.14
17:24:09 -05'00'

Revisó: Irma Lizeth Gutiérrez Guzman
Profesional G02 CCYS.

 Firmado digitalmente por
Irma Lizeth
Gutierrez Guzman
Fecha: 2025.07.14
17:24:09 -05'00'

Revisó: Yeni Esperanza Navia
Coordinadora de Formación Profesional.

 Firmado digitalmente por
Yeni Esperanza
Navia
Fecha: 2025.07.14
17:24:09 -05'00'